

AUTO No. 02155

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000

y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con ocasión al operativo realizado el 5 de mayo y 3 de junio de 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico No. 843 del 21 de enero de 2008, respecto de la Publicidad Exterior Visual instalada en la avenida 9 con calle 139 de esta ciudad, en el que se sugiere trasladar costos de desmonte e iniciar proceso sancionatorio en contra de TECNOURBANA S.A.

Que en consecuencia, mediante Resolución No. 388 del 23 de enero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formuló cargos en contra de los propietarios y/o anunciantes (TECNOURBANA S.A.) de los elementos de publicidad tipo pendones y/o pasacalles que anuncian: "APARTAMENTOS EDIFICIO TORRE ALBA"

Que el anterior Auto fue notificado personalmente a la doctora FLOR MARIA CHAVEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.295.230, en su calidad de

Página 1 de 6

AUTO No. 02155

apoderada de la sociedad TECNOURBANA S.A. el día 18 de febrero de 2009, quedando ejecutoriada el 19 de febrero de 2009.

Que estando dentro del termino legal, la sociedad TECNOURBANA S.A., por conducto de su Gerente, presentó escrito de descargos, bajo el radicado No. 2009ER9755 del 3 de marzo de 2009.

Que mediante Resolución No. 2031 del 19 de marzo de 2009 se ordenó a la sociedad TECNOURBANA S.A., identificada con Nit. 800.192.571 – 9 el pago de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$115.943) Mcte., por el costo del desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y pasacalles, que se ubicaban en la avenida 9 con calle 139 de esta ciudad.

Que la anterior providencia fue notificada personalmente al señor FEDERICO PEREZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.959.307, el 24 de abril de 2009, quedando ejecutoriada el 4 de mayo del mismo año.

Que así mismo mediante Resolución 2030 del 19 de marzo de 2009, se resuelve el proceso sancionatorio declarando responsable a TECNOURBANA S.A., identificada con Nit. 800.192.571-9, imponiendole una multa de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.340.399) Mcte.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente al señor FEDERICO PEREZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.959.307, en su calidad de representante legal de la sociedad TECNOURBANA S.A.

Que mediante Radicado No. 2009ER19209 del 29 de abril de 2009, la sociedad en comento, por conducto de su representante legal, el señor FEDERICO PÉREZ DELGADO, presentó recurso de reposición, contra las imputaciones realizadas a través de la Resolución No. 2030 del 19 de marzo de 2009.

Que mediante Resolución 5868 del 04 de Septiembre de 2009, se resolvió el recurso de reposición confirmando la resolución 2030 del 19 de Marzo de 2009, la cual fue notificada personalmente al señor FEDERICO PEREZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.959.301, en su calidad de representante legal de la sociedad TECNOURBANA S.A., el día 18 de septiembre de 2009, quedando ejecutoriada el 21 de septiembre de 2009.

AUTO No. 02155

Que dando cumplimiento a la anterior providencia, la sociedad TECNOURBANA S.A., mediante recibo de pago No. 307101 del 25 de septiembre de 2009, realizó el pago de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.340.399) MCte., de igual manera mediante recibo de pago No. 307100 de la misma fecha, canceló la suma de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$115.943)MCte., correspondientes al desmante de la Publicidad Exterior Visual de acuerdo con la Resolución No. 2031 de 2009, según detalle diario de ingresos de la Secretaría de Hacienda del día 25 de septiembre de 2009.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l):

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que

AUTO No. 02155

las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es conveniente realizar el archivo del expediente SDA-08-2009-970, por estar terminado con el pago de la sanción impuesta mediante Resolución 2030 de 2009 y el pago del traslado del costo de desmonte según Resolución No. 2031 de 2009, valores efectuados en la Dirección Distrital de Tesorería de acuerdo con los recibos de pago No. 307101, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.340.399)M/Cte., y 307100, por la suma de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 115.943)M/Cte.; en este sentido se

Página 4 de 6

AUTO No. 02155

entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital*", así como las facultades conferidas por la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2009-970 mediante el cual se sancionó a la sociedad TECNOURBANA S.A., Nit. 800.192.571-9, en virtud del pago efectuado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las citadas actuaciones administrativas.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al señor ALVARO HERNANDO PEREZ DELGADO Identificado con C.C. No, 5.198.549, en su calidad de Representante Legal de la sociedad TECNOURBANA S.A., o quien haga sus veces, en la Calle 112 No. 18 – 21 de esta ciudad.

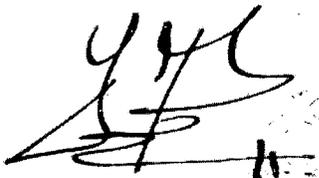
AUTO No. 02155

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2009-970

Elaboró:

Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C.: 35354173	T.P.: 217011	CPS: CONTRAT O 689 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/10/2012
----------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C.: 35354173	T.P.: 217011	CPS: CONTRAT O 689 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/10/2012
Manuela Rodriguez Maldonado	C.C.: 10048776 43	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 678 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/10/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.:	CPS: CONTRAT O 899 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/11/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/10/2012
---------------------	----------------	-------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 NOV 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Auto 72155 NOV. 12 a señor (a) CLAUDIA HAZIN SUÑEZ en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51800.679 de BOGOTÁ, T.P. No. 99.093 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Claudia
Dirección: C. 97 Bis N° 19-20
Teléfono (s): 6022222

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 DIC 2012 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO CONTRATISTA